



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación Verne Ltda, R.U.T. N° 76.053.227-4., en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 572 /

Puerto Montt, *05 MAR. 2013*

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 27 de Septiembre de 2012 la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, doña Katherine Ivania Henríquez Henríquez, Fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación Verne RUT 76.053.227-4, en adelante "el OTEC", domiciliado en Ramon Munita N° 1595, oficina 409, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, representado legalmente por don Francisco Santa Eulalia Mier RUT 22.617.819-8, respecto al curso "Autocuidado y Salud", Código Sence 1237896321, Código de Acción 4148937, a ejecutarse en el domicilio Los Artesanos S/N, Puerto Montt, Región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 25 de Septiembre al 06 de Noviembre del 2012, específicamente en el horario de 16:45 a 17:45 horas, los días Martes y Jueves, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) Relator no informado
- b) Libro de Asistencia y Contenidos incompletos

3.- Que se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizada, mediante Acta de fiscalización N° 443 de fecha 27 de Septiembre de 2012.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 10 de Octubre de 2012, el OTEC interpone los descargos de la especie. En efecto, doña Lorena Valdebenito Gutierrez, Representante Legal del OTEC, indica en forma sustancial lo siguiente:

“...adjunto copia se Formulario de Solicitud de Inscripción de Relator de Actividades de Capacitación, recepcionada por oficina de partes de SENCE el día 20 de Septiembre de 2012, en donde se da cuenta de que nuestra Otec VERNE Formación inscribe a Raúl Reyes Reyes, como relator”. El Otec continua señalando: “...Según irregularidad en Comunicación y ejecución del Curso, de no contar con libro de Clases, adjunto carta de responsabilidad en donde el Relator Raúl Reyes Reyes señala haber traspapelado el libro de clases, dado a que es relator de otros cursos del mismo código que se realizan otros días de la semana, en distintos lugares. Por lo que cometió esta irregularidad por primera y única vez. De nuestra parte como OTEC, pondremos toda la fiscalización en nuestros relatores para que esto no se repita...”

5.- Que los descargos del OTEC de la primera irregularidad (Relator no informado), han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata. Pero no así los descargos de la Segunda irregularidad (Libro de Asistencia y Contenidos incompleto), ésta no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada. Es más, vienen en reconocer el hecho irregular.

6.- Que el informe de fiscalización N° 443 de fecha 27 de Septiembre de 2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan y atenuan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC, Verne Ltda, R.U.T. N° 76.053.227-4, por la infracción señalada en el considerando Segundo de la presente Resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de “No llevar al día registro de materias o de asistencia”, conducta sancionada en el artículo

75, numeral 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGION DE LOS LAGOS



STA/khr

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.